



SELLO TERCERO. VITAL.
 AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
 Y SEIS.

Don Jose Campesino

Don Jose Campesino vecino, y Abogado en la
 Provincia de Michoacan en la misma forma que
 ya lugar en dho. papeles ante V.S. y Dho. que segun consta del
 Documento, que en dicha forma presento, y Certificacion dada por el escriba
 no de dho. hacienda contra q. tengo suados de dho. Casa que aviene y
 cinco quintales de Azogue para el Beneficio de los Metales de la mina nom-
 brada de Cochalina de dha. villa cita en la Doctrina de Chacar de
 dha. Provincia propia mia, y por ella y qualm. consta tengo vacio fecho su
 importe el principal, y reales quintos quando como entrego la dha.
 ma pagada de veinte y cinco qq. de dho. Azogue en siete de Marzo
 del Año de mil setecientos ochenta, y seis, y en esta dha. Justicia
 mediante se hade seguir la Integridad de N.S.S. concederme la gracia
 de matricularme, y numerarme en el gremio de vecinos con arreglo
 de lo prevenido en el Dando, y ordenanzas que trataron de la materia, y por
 tanto

TM-G01
 CA: 27
 Doc: 9
 FS: 3

V.S. oido y sup. que haviendo por presentado dho. Documento, y Certificacion
 dada por el Escriba de dha. hacienda se rixua concederme la gracia de
 matricularme en dho. Gremio de vecinos como en la Justicia q. pide.

Jose Campesino

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO



Excmo. Sr. Don Juan José Rodríguez

Yo, el Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 101 de la Constitución de la República, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 102 de la misma, he acordado y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y necesidad urgente la adquisición de terrenos para la construcción de un nuevo edificio que sirva de sede para el Poder Judicial de la Federación, en el lugar que se indica en el plano que acompaña a este decreto.

Artículo 2.º Se autoriza al Poder Judicial de la Federación para que, en el término de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto, presente al Poder Ejecutivo el plano y el presupuesto de los gastos que ocasionará la adquisición de los terrenos y la construcción del edificio.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo, en el término de treinta días hábiles siguientes a la recepción del plano y presupuesto, deberá emitir un decreto que autorice o no la adquisición de los terrenos y la construcción del edificio.

Artículo 4.º El Poder Judicial de la Federación, en el término de treinta días hábiles siguientes a la recepción del decreto del Poder Ejecutivo, deberá presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto de los gastos que ocasionará la adquisición de los terrenos y la construcción del edificio.

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo, en el término de treinta días hábiles siguientes a la recepción del presupuesto del Poder Judicial de la Federación, deberá emitir un decreto que autorice o no la adquisición de los terrenos y la construcción del edificio.

Artículo 6.º El Poder Judicial de la Federación, en el término de treinta días hábiles siguientes a la recepción del decreto del Poder Ejecutivo, deberá presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto de los gastos que ocasionará la adquisición de los terrenos y la construcción del edificio.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo, en el término de treinta días hábiles siguientes a la recepción del presupuesto del Poder Judicial de la Federación, deberá emitir un decreto que autorice o no la adquisición de los terrenos y la construcción del edificio.

En fe y cumplimiento de lo anterior, se expide el presente decreto en la ciudad de Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintidós.

Don Juan José Rodríguez

Don Juan José Rodríguez

Respecto a que el Docum^{to} Amortizado por esta Parte, a
fin de Calificar, el que es Invenio, Duero de Invenio, y q^e
actualmente se alla en actual ^{rehabilitado} ejercicio; De lo luego de
claro, al Interuado D.ⁿ Juan Camargo, goyal Invenio, y
que actualmente se alla en ejercicio, y con tal, se le fi
maxa el Licen^{to}, respectivo en el Libro correspondien
te, dandole el testimonio, de todo para enguarde
A su Derecho.

Talera

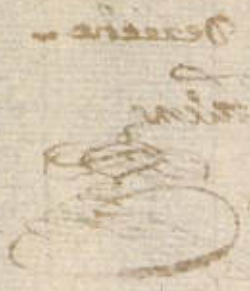
Proveyo el Jefe de Arma el S.^r D.ⁿ Jacinto Talera de
la Real Diputado Gen^l, de este R.^o, Jib.^o, y Comisionado.
para la Matricula, en Lima, y Mayo 24 de 1787.

Delgado

En real



SELO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

SS. M^{tes}. L^{tas}.
Y R. Haz.

Dⁿ Jose Campero Minero y Arroyero actual E. S. M.
en la Prov. de Conchucos en la misma forma que mas
aya lugar enizo. padesco ante V. S. y digo: Que al mio con-
biene q. p. el Escib. de R. Haz. se me de una Certificac.ⁿ rela-
cionada del numero de qq. de Arroyo q. en diferentes
ocasiones he sacado de esta R. Casa p. el Veneficio de los
Metales de mi Mina nombrada Santa Cathalina de Me-
llavista situada en el Pueblo de Chacas en la propia
da Prov. de Conchucos, cuyo impoite tengo satisfecho
con sus respectivos quintos segun constara de los Peris-
tos de R. Haz. y en esta atencion =

A. V. S. pido y sup. scriban mandar q. p. el Escib. de R. Haz.
se me de la Certificac.ⁿ q. debo pedir para los fines q. me
conviengan q. asi es de Just. q. pido =

Jose Campero

Por presentada esta Peticion, y en su conformidad el
Escribano de Real Haz. con reconocimiento de los Peris-
tos de ella, dara a esta parte la Certificacion que pide
para los fines que le convengan. Casa Real

de Lima, y Marzo quince del mil setecientos
ochenta, y siete.

Juan Martínez

Proveyeron, y rubricaron el Decreto que antecede en lo concerniente
al finiquito de los derechos de Real Hacienda en el Reyno del Peru en
dho. dia, mes, y año.

Juan Martínez
No. de R. H. H. H.

Certifico y doy fea en quanto puedo, y a la luz en
dho. dia, que en cumplimiento de lo mandado he reconocido en lo
de Real Hacienda en mi cargo, y en el primer
del año del mil setecientos ochenta, y uno conda, que en
dho. dia de Enero se entregaron diez qq. de oro que pertenecian
a la Casa de Don Jose Campero Minero de la Prov. de Con-
chucos p.^a el beneficio de los metales de la Mina nombrada Sta.
Catalina de Villavieja en el Pueblo de Chaca Jurisdiccion
de la Prov. de Conchucos que satisfizo de contado; fue en
veinte, y cinco de Julio del presente ochenta y dos se le
entregaron igualmente en diez qq. de Almacenes, y por esta
de la Casa de diez quintales que igualmente satisfizo
su importe, y quinto de ellos; en la ultima partida que
fue de siete y cinco qq. en
dho. dia de Marzo del año de ochenta, y quatro, y
porag. contee doy la presente en Lima y Marzo
quince del mil setecientos ochenta y siete.

Lima, y Enero 22 de 1787.

Juan Martínez
No. de R. H. H. H.

Pase al S.^o Diputado Penes, Comisionado para la
Instruccion, de esta Inten.^o

Juan Martínez

Proveyeron, y rubricaron lo de uso los ss. del R. H. H. H.
buena - Delgado